



IMPLICACIONES OPERATIVAS:

DEROGACIÓN DEL ANEXO 4 DE PRECIOS ESTIMADOS-SECTOR TEXTIL Y CONFECCIÓN



El pasado **14 de septiembre de 2026** se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Resolución que deroga el Anexo 4** del mecanismo de garantía por precios estimados, con entrada en vigor el **15 de septiembre de 2026**.

Con ello, para el sector textil y confección:

- Desaparece el precio estimado de referencia.
- Deja de ser exigible la cuenta aduanera de garantía prevista en el Art. 86-A, Fracc. I de la Ley Aduanera.
- Al dejar de existir precios estimados aplicables a dichas mercancías, ya no se actualiza el supuesto que da lugar a la exigibilidad del referido Permiso Automático importación ante la Secretaría de Economía vinculado.



El Anexo 3, correspondiente al sector calzado, permanece vigente y sin cambios.

En Gomsa recomendamos ampliamente a los importadores del sector textil y confección reforzar desde ahora la integración de su Manifestación de Valor y de los anexos que soportan el valor de sus mercancías, conforme al Art. 81 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Quedará bajo responsabilidad del importador verificar, con sus equipos contables y financieros, lo declarado en dicha manifestación y la suficiencia de los soportes que sustenten el valor ante una eventual revisión.

Sin la documentación correcta y completa, Gomsa podrá suspender o no iniciar el despacho, sin asumir responsabilidad por gastos adicionales como almacenajes, demoras, recargos o multas.



¿Por qué lo solicitamos?

Nuestra encomienda ante ustedes y ante la autoridad es la misma: un expediente de comercio exterior debidamente integrado. De él dependen la disponibilidad de su mercancía, la vigencia de su Padrón de Importadores y la operación de las patentes con las que servimos a las principales industrias del país.

Hoy, un expediente sólido es la primera línea de defensa frente a un procedimiento de valoración; uno incompleto es, en los hechos, un riesgo compartido.

Somos conscientes de que esto implica trabajo adicional y estamos para acompañarlos. Nuestro equipo podrá orientar respecto de los documentos requeridos para el despacho, sin que ello sustituya la revisión contable, financiera y probatoria que corresponde al importador.



Precisión sobre el alcance:

Este fortalecimiento de controles constituye un **blindaje preventivo**, no una exención ni una garantía de resultado. No limita ni sustituye el criterio o determinación que la autoridad aduanera pueda emitir en materia de subvaluación durante el reconocimiento aduanero o en el ejercicio de sus facultades de comprobación. Su finalidad es que, llegado ese momento, la operación cuente con los elementos documentales suficientes para sostener el valor declarado y amparado con la documentación compartida por Cliente.

Quedamos a sus órdenes para revisar cualquier caso en particular.

